

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

5136 *ORDEN 413/38101/1989, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, dictada con fecha 20 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Mediavilla Tovar.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Cáceres, entre partes, de una, como demandante, don Diego Mediavilla Tovar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 12 de noviembre de 1987, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 26 de marzo de 1987, sobre abonación del tiempo que estuvo licenciado, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 96/1988, interpuesto por don Diego Mediavilla Tovar, vecino de Trujillo (Cáceres), contra las Resoluciones reseñadas en el fundamento primero, las cuales declaramos nulas por no ser ajustadas a derecho, y, en su consecuencia, acordamos que a dicho demandante le sean reconocidos, al solo efecto de ascenso, el tiempo transcurrido entre el 11 de febrero de 1958 y el 1 de febrero de 1979; todo ello, sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

5137 *ORDEN 413/38102/1989, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Marcos Cea.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Magdalena Marcos Cea, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 10 de junio de 1987, notificada el 17 del precitado mes y año, sobre pensión, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 1.011 del año 1987, interpuesto en nombre y representación de doña Magdalena Marcos Cea, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 10 de junio de 1987, notificada el 17 del precitado mes y año, debemos anular dicha resolución por ser contraria a derecho, en cuanto no reconocieron a doña Magdalena Marcos Cea el derecho a percibir de la pensión causada por el fallecimiento de su esposo, el Cabo de la Legión, don Clemencio Paredes Campos, el 23,22 por 100, así como la entrega de la ayuda de 10.000 pesetas a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 19/1974, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones; todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

5138 *ORDEN 413/38108/1989, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 17 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Páez Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Páez Fernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 18 de abril y 11 de septiembre de 1986, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por don Manuel Páez Fernández, contra los acuerdos de 18 de abril de 1986, del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal, que aprobó el acuerdo del día 7 anterior de la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales sobre inclusión del recurrente en la Lista Tercera (no apto para el ascenso), y el 11 de septiembre siguiente, por el que se desestimó el recurso de reposición, los anulamos por no estar ajustados a derecho y ordenamos que por dicha Junta se proceda a efectuar una nueva clasificación de don Manuel Páez Fernández, teniendo en cuenta todos los informes emitidos desde la fecha de su ascenso a Subteniente Contramaestre hasta el último existente cuando se haga dicha clasificación, lo que deberá tener lugar inmediatamente. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

5139 *ORDEN 413/38109/1989, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 14 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Fernández Molina.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sánchez Fernández Molina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 23 de julio de 1986, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Fernández Molina contra la resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, de 23 de julio de 1986, que desestimaba recurso de reposición contra Resolución de la misma Dirección General, de fecha 15 de enero de 1986, que, a su vez, desestimó recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Mutilados por la Patria, de 28 de febrero de 1985, sobre denegación de ingreso del actor en el Cuerpo de Mutilados por la Patria, de 28 de febrero de 1985, sobre denegación de ingreso del actor en el